

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 347 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

09 JUN 2021

VISTO:

Casación N°5348-2014 de fecha 27 de agosto del 2015; Resolución Numero Veintiuno de fecha 03 de setiembre del 2020; Memorando N°144-2020-GRP-110000-AD-HOC-LABORAL de fecha 29 de octubre del 2020; Informe N°08-2011-420010-DRA-P-0A-UPER-MGR, de fecha 13 de julio del 2011; Resolución Directoral Regional N°271-2019-GOB.REG.PIURA-DRA-DR, de fecha 18 de setiembre del 2019; Resolución N° doce de fecha 14 de enero del 2014; Informe N°04-2021-GRP-420010-420613; Informe Legal N° 98-2021-GRP.420010.420610 de fecha 25 de mayo del 2021,y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."** (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, mediante casación N°5348-2014 de fecha 27 de agosto del 2015, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, declara fundado el Recurso de Casación interpuesto por el demandante Sr. José Félix Checa Arica, de fecha 20 de mayo del 2014, en consecuencia CASARON la Sentencia de vista de fecha 14 de enero del 2014 y actuando en sede de instancia REVOCARON la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda y REFORMANDOLA la declararon fundada en parte debiéndose expedir la resolución administrativa correspondiente, mediante el cual se le reconozca al actor y se disponga el pago de sus vacaciones según lo establecido en la Constitución Política del Perú y atendiendo al régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 más sus aguinaldos por Decretos Supremos expedidos por el supremo gobierno;

Que, mediante Resolución Número Veintiuno (21) de fecha 03 de setiembre del 2020, el Segundo Juzgado Laboral de Piura, requiere al Gobierno Regional de Piura, efectuar la liquidación y disponer el pago a favor del accionante por los conceptos de vacaciones y aguinaldos conforme a lo resuelto en la Sentencia Casatoria;

Que, mediante Memorando N°144-2020-GRP-110000-AD-HOC-LABORAL, de fecha 29 de octubre del 2020 el Procurador Público Ad Hoc Laboral, pone en conocimiento la Resolución Numero Veintiuno 21, de fecha 03 de setiembre del 2020 recaído en el expediente N° 04130-2011-0-2021-JR-LA-0, del Segundo Juzgado Laboral (CA) de Piura en el Proceso seguido por el Sr. José Félix Checa Arica, quien está requiriendo a la demandada Gobierno Regional de Piura efectuar la liquidación y disponer el pago del accionante por los conceptos de vacaciones y aguinaldos conforme a lo resuelto en la Sentencia Casatoria;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 347 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

09 JUN 2021

Que, mediante Informe N°08-2011-420010-DRA-P-0A-UPER-MGR, de fecha 13 de julio del 2011, emitido por la Unidad de Personal informa que el señor José Félix Checa Arica ingresó a laborar el 01 de febrero del año 1998 en la Dirección de Promoción Agraria, como personal contratado bajo la modalidad de servicios no personales asimismo indica que a partir de junio del año 2008 pasó a la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), no habiendo hecho uso físico de sus 15 días de vacaciones del periodo 2009 y del periodo 2010;

Que, mediante Resolución N° doce de fecha 14 de enero del 2014, emitida por la Sala Especializada Laboral de Piura; en los fundamentos de la decisión en el punto número 5, indica que solo le correspondería el pago de 15 días de descanso anual remunerado (vacaciones), vigente a la fecha de presentación del servicio bajo contratos administrativos de servicios (CAS) desde julio del 2008 al 31 de diciembre del 2010 (2 años completos a razón de 15 días c/u total 30 días) y siendo el monto pactado como contraprestación Mil Novecientos con 00/100 soles (S/ 1,900.00), en consecuencia se ordena emita el acto administrativo donde reconozca al actor el pago de S/ 1,900.00 (Mil novecientos soles) por descanso anual (vacaciones) más intereses legales sin costas ni costos;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°271-2019-GOB.REG.PIURA-DRA-DR, de fecha 18 de setiembre del 2019 se RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO: RECONOCER por mandato judicial al demandado Sr. José Félix Checa Arica la suma de 1,900.00 MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES por descanso anual (vacaciones) más intereses legales sin costas ni costos;

Que, mediante Comprobante de Pago N°4708, de fecha 28 de octubre del 2020, se certifica el pago por el monto de S/1,900.00 soles reconocidos mediante Resolución Directoral Regional N°271-2019-GOB.REG.PIURA-DRA-DR, asimismo se anexa la planilla de pago Adicional N°143-2020, en la cual figura el administrado José Félix checa Arica considerando con un monto a pagar de S/ 1,900.00 soles;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N°1057, de fecha 26 de junio del 2008, en el punto 6.3 del Artículo 6° comprende el Descanso de quince (15) días calendario continuo por año cumplido;

Que, mediante Ley N° 29849, de fecha 05 de abril del 2012, establece la eliminación progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, en su artículo 6.- se otorga al trabajador Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las Leyes anuales del presupuesto del Sector Público;

Que, mediante el Artículo 102° del Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo computándose para este efecto las licencia remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, en aplicación del Artículo 54° inciso b) del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico se otorga aguinaldo en fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fija por Decreto Supremo cada año;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 347 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

09 JUN 2021

Que, mediante Informe N° 04-2021-GRP-420010-420613, la Unidad de Personal alcanza la liquidación del administrado José Félix Checa Arica sobre Beneficios Sociales de Aguinaldos y Vacaciones desde el 01 de febrero de 1998 hasta el 30 de junio del 2008; corresponde el pago de Aguinaldos por la suma de S/ 4,260.00 y Beneficios sociales por Vacaciones el monto de S/ 18,750.00 haciendo un monto total de Veintitrés mil diez con 00/100 soles (S/ 23,010.00), correspondiente al pago de beneficios sociales del Administrado José Félix Checa Arica;

Que, se consideró el cálculo del aguinaldo del mes de julio del 2008 debido a que el administrado laboró como locador hasta el 30 de junio del 2018, según informe escalafonario N°08-2011-420010-DRA-P-0A-UPER-MGR, de fecha 13 de julio del 2011, asimismo no se considera en la liquidación los aguinaldos del mes de diciembre de los periodos 2009 y 2010 debido a que el administrado cuenta con un contrato Administrativo de servicios por sustitución N°577-2008-GOB-REG-PIURA.DRA.P, del 01 de julio del 2008, siendo reconocido el beneficio de aguinaldo de julio y diciembre a los trabajadores CAS, mediante la Ley N°29849 de fecha 05 de abril del 2012, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales;

Que, el administrado Sr. José Félix Checa Arica laboró estos periodos bajo la modalidad de servicios no personales, siendo su retribución mensual de S/ 1,800.00 soles, tal como se puede corroborar en los contratos de Locación de Servicios, asimismo el beneficio social de descanso anual (vacaciones) del periodo el cual el administrado laboró bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS, ya ha sido reconocido mediante la Resolución Directoral Regional N°271-2019-GOB.REG.PIURA-DRA-DR, de fecha 18 de setiembre del 2019, en función a la Resolución N° Doce (12), de fecha 14 de enero del 2014, se hizo efectivo el pago de dicho monto reconocido tal como se corrobora mediante comprobante de pago N°4708, de fecha 28 de octubre del 2020, pago realizado por el importe de S/ 1,900.00 soles;

Que, con Informe Legal N°098-2021-GRP.420010-420610 de fecha 25 de mayo del 2021 la Oficina de Asesoría Jurídica es de la Opinión de declarar procedente el pago de Beneficios Sociales de Aguinaldos y Vacaciones del administrado Sr. José Félix Checa Arica por el monto total de Veintitrés mil diez con 00/100 soles (S/ 23,010.00);

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 08 de enero del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, al administrado Sr. José Félix Checa Arica el pago de Aguinaldos y Vacaciones, por el importe total de Veintitrés mil diez con 00/100 soles (S/ 23,010.00) de acuerdo al siguiente detalle:

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 147 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

09 JUN 2021

PERIODO	PAGO DE AGUINALDOS		PAGO DE VACACIONES
	JULIO	DICIEMBRE	
1998	S/ 200.00	S/ 200.00	S/ 1,650.00
1999	S/210.00	S/ 250.00	S/ 1,800.00
2000	S/ 200.00	S/ 200.00	S/ 1,800.00
2001	S/ 200.00	S/ 200.00	S/ 1,800.00
2002	S/ 200.00	S/ 200.00	S/ 1,800.00
2003	S/ 200.00	S/ 200.00	S/ 1,800.00
2004	S/ 200.00	S/ 200.00	S/ 1,800.00
2005	S/ 200.00	S/ 200.00	S/ 1,800.00
2006	S/ 200.00	S/ 200.00	S/ 1,800.00
2007	S/ 200.00	S/ 200.00	S/ 1,800.00
2008	S/ 200.00	S/ 200.00	S/ 900.00
	S/ 4,260.00		S/ 18,750.00
MONTO TOTAL = S/ 23,010.00			

ARTICULO SEGUNDO: Disponer a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; realicen las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución Directoral Regional al administrado Sr. José Félix Chira Arica, en su domicilio Urbanización Ignacio Merino Mz G Lote 33 II Etapa Piura; a la Procuraduría Pública Regional; Segundo Juzgado Laboral Piura Sede Calle Huancavelica; a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto -DRAP; a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA

Ing. José Yony Rivera Córdova
DIRECTOR REGIONAL

